

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen, después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica: Oficina del Aceite)

Circular núm. 618 sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar

Fundamento

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y para desarrollo de cuanto se preceptúa en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42, de 11 del mismo mes), en lo que afecta a esta Comisaría General, he tenido a bien disponer:

A) INTERVENCION DE GRASAS
.. Intervención de grasas

Artículo 1.º De acuerdo con lo que determina el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42), todos los

aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, así como el sebo fundido nacional y de importación y las grasas y aceites animales, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los aceites de linaza y ricino, así como las grasas y aceites procedentes de animales marinos, serán intervenidos por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Declaraciones juradas

Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidos están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importación, movimiento y existencias de dichos productos, en esta Comisaría General, en la forma y plazos que en esta circular se determinan.

Aceite de pepita de uva y hueso de aceituna

Esta Comisaría General, caso de considerarlo conveniente, dispondrá la intervención del aceite de

pepita de uva, así como el procedente de huesos de aceituna, los cuales precisarán, en todo caso, de la guía única de circulación para su movilización.

B) ORUJOS GRASOS Y EXTRACTADOS

Precio del orujo graso

Artículo 2.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa, cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 200 pesetas por tonelada métrica, puesto en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio de los orujos será reducido en los gastos que éste origine.

Fijación de precios a los orujos que difieran del orujo tipo.

Artículo 3.º Para los orujos cuyo porcentaje de grasas sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de éste en 27,30 pesetas por tonelada métrica y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

Cuando comprador y vendedor de una partida de orujo no lleguen a un acuerdo sobre la riqueza grasa y humedad del producto, deberá tomar, con todas las formalidades legales, muestra del mismo para que, una vez analizada en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que deba ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Cantidad mínima de orujos grasos exigibles a las almazaras. Su contratación y circulación.

Artículo 4.º La cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el 140 por 100 del aceite producido. Esta cantidad sólo podrá ser reducida excepcionalmente, por términos municipales, cuando se solicite de las Juntas locales, por las Jefaturas Agronómicas correspondientes, previas las comprobaciones que se estimen oportunas.

Los orujos grasos podrán ser adquiridos libremente por las fábricas extractoras de la provincia de su producción o de cualquier otra limitrofe, siempre que la compra hubiere sido consuetudinaria o se estimara conveniente por la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente.

Las Comisarias de Recursos de las Zonas Sur y Levante en las provincias de su jurisdicción y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las autónomas restantes, podrán disponer, caso de creerlo conveniente, que los orujos grasos se extraen en las plantas más próximas, señalando Zonas de influencia a las mismas.

Los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de "conduces", expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos "conduces" se expresará la fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados. Cuando el transporte sea por ferrocarril, y siempre que salgan de una provincia a otra, precisarán de la guía única de circulación.

Adjudicación forzosa de orujos grasos. Plazo para la venta.

Artículo 5.º Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la

declaración. En el caso de que no justificasen debidamente que la falta de salida de los orujos grasos intervenidos no se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentren en estas circunstancias serán adjudicadas por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, a las plantas extractoras más próximas que cuenten con capacidad para la rápida extracción.

Igualmente tales Organismos distribuirán forzosamente las partidas de orujo graso que estén en fábricas extractoras que no los extraen con la rapidez debida.

Precio del orujo extractado

Artículo 6.º El precio del orujo extractado será de 80 pesetas la tonelada métrica en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán descontados en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

C) ACEITE DE ORUJO

Precios del aceite de orujo

Artículo 7.º El precio base del aceite de orujo será el de 335 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen y con envases del comprador, correspondiendo al aceite de orujo de 25 grados de acidez, expresada en ácido oleico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a los 25 grados tendrán un aumento sobre el precio base de 2 pesetas por cada grado de menos respecto al aceite de orujo tipo.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre 25 y 50 grados tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebase los 25 grados.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados tendrán un precio único de 305 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 460 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos gra-

dos oxidados determinados al éter de petróleo será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

Aplicaciones del aceite de orujo

Artículo 8.º Los aceites de orujo de acidez inferior a 10 grados deberán refinarse para los usos que esta Comisaría General estime pertinentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez superior a 10 grados serán destinados, previo desdoblamiento, para beneficiar la glicerina, a la fabricación de jabón común.

Canon

Artículo 9.º Excepcionalmente, y previa toma de muestras, podrá esta Comisaría General autorizar expresamente el no desdoblamiento de los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados, por su bajo rendimiento en glicerina, destinándolos directamente a jabonería, de conformidad con lo que se indica en el artículo 21 y previo ingreso del beneficiario de un canon de 72 pesetas por 100 kilogramos independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo, que se señala en el apartado 18 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 304, de 31 de octubre de 1946), en un fondo que recaudará esta Comisaría General.

Dicho canon se aplicará igualmente a los turbios y borras de aceite de oliva, y su ingreso será exigido, con presentación de justificantes, por los Comisarios de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de expedir las correspondientes guías de circulación de los aceites de esta clase adjudicados.

D) TURBIOS Y BORRAS DE ACEITE DE OLIVA Y PASTAS DE REFINERIA

Precio

Artículo 10. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinería, tendrán como precio el de 398 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador.

Salida de almazaras

Artículo 11. Queda prohibida la salida de turbios y borras de las almazaras en que se produzcan, antes del 30 de junio de 1947.

Los turbios y borras que se produzcan en los almacenes de destino, quedarán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, que los destinarán forzosamente a la fabricación de jabón común de lavar, para incrementar los cupos de los establecimientos hospitalarios y benéficos.

Intervención de aceites y semillas oleaginosas de importación

Artículo 12. Todas las semillas y frutos oleaginosos, así como los aceites procedentes de los mismos, que se importen del extranjero, quedarán a disposición de esta Comisaría General para su posterior distribución, a excepción de las semillas y aceites de linaza y ricino, que quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Fabricación de aceites

Artículo 13. Queda prohibida la fabricación en un mismo local

de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Prohibición de ventas de mezcla de aceites

Artículo 14. Salvo los casos en que expresamente se autorice por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, con aceite de oliva y orujo.

Prohibición de fabricación de aceites de almendra, avellana y cacahuete

Artículo 15. Queda prohibida la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra y cacahuete, mientras la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considere pertinente y no lo autorice expresamente.

Rendimientos

Artículo 16. Los rendimientos de las semillas, granos y frutos oleaginosos de importación, intervenidos por la presente disposición que se exigirán, son los siguientes:

PRIMERA MATERIA	RENDIMIENTO %.		
	Aceite	Tortas	Mermas
Copra.....	62	37	1
Palmiste.....	42	56	2
Babassú.....	60	37	3

Precios de aceites

Art. 17. Los precios que registrarán durante la campaña 1946-47 serán los siguientes:

	ZONAS	
	Sur	Norte y Levante
Aceite de coco, palmiste, babassú y similares	436'55	475'40
Aceite de palma.....	388'60	423'15
Aceite de cacahuete.....	1.205	1.205
Aceite de pepita de uva.....	1.030	1.030

Estos precios se aplicarán por cada 100 kilogramos de mercancía puesta sobre vagón origen, con envases del comprador, tanto para aceites importados como para los que se extraigan en España de frutos y semillas importados del extranjero.

Distribución de turtós

Artículo 18. Todas las tortas residuo de prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional, aptas para la alimentación del ganado, quedarán a disposición de esta Comisaría para su posterior distribución.

Precio de los turtós

Artículo 19. El precio de las tortas de algodón, coco, palmiste, babassú y linaza será de 90 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envases ó 110 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envases; las tortas de cacahuete, almendra y avellana, caso de que sea autorizada la fabricación de aceite con estos frutos, tendrá como precios: 175 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envases ó 195 por 100 sobre vagón origen, con envases.

E) SEBO FUNDIDO**Sebo fundido**

Artículo 20. El sebo fundido, tanto de producción nacional como de importación al igual que los ácidos grasos procedentes del mismo, quedarán a disposición de esta Comisaría General, que determinará el destino de las disponibilidades, precisando para su traslado de la guía única de circulación. Este mismo organismo acordará igualmente si ha de ser desdoblado o no, según convenga a su destino.

F) COMPRAVENTA DE GRASAS INDUSTRIALES**Distribución de los aceites de orujo**

Artículo 21. Los aceites de orujo de 10 a 50° y los aceites de coco, palmiste, palma u otras grasas de importación que se destinen para la fabricación de jabón común serán exclusivamente adquiridos por las plantas de desdoblamiento para beneficiar su glicerina. Esta adquisición la efectuarán libremente, solicitando de esta Comisaría la previa autorización de compra, en la que habrá de figurar la conformidad del vendedor.

Los aceites de orujo de más de 50° que, previa autorización no hayan sido desdoblados, los ácidos grasos de aceite de orujo, los de aceite de coco, palmiste, palma o similares intervenidos para la fabricación de jabón común, procedentes de importación, serán distribuidos con arreglo a las siguientes normas:

1. Fabricantes de jabón común mixto

a) Los aceites de orujo de más de 50° que no se estime conve-

Cuando comprador y vendedor de una partida de orujo no lleguen a un acuerdo sobre la riqueza grasa y humedad del producto, deberá tomar, con todas las formalidades legales, muestra del mismo para que, una vez analizada en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que deba ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Cantidad mínima de orujos grasos exigibles a las almazaras. Su contratación y circulación.

Artículo 4.º La cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el 140 por 100 del aceite producido. Esta cantidad sólo podrá ser reducida excepcionalmente, por términos municipales, cuando se solicite de las Juntas locales, por las Jefaturas Agronómicas correspondientes, previas las comprobaciones que se estimen oportunas.

Los orujos grasos podrán ser adquiridos libremente por las fábricas extractoras de la provincia de su producción o de cualquier otra limitrofe, siempre que la compra hubiere sido consuetudinaria o se estimara conveniente por la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente.

Las Comisarias de Recursos de las Zonas Sur y Levante en las provincias de su jurisdicción y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las autónomas restantes, podrán disponer, caso de creerlo conveniente, que los orujos grasos se extraerán en las plantas más próximas, señalando Zonas de influencia a las mismas.

Los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de "conduces", expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos "conduces" se expresará la fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados. Cuando el transporte sea por ferrocarril, y siempre que salgan de una provincia a otra, precisarán de la guía única de circulación.

Adjudicación forzosa de orujos grasos. Plazo para la venta.

Artículo 5.º Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la

declaración. En el caso de que no justificasen debidamente que la falta de salida de los orujos grasos intervenidos no se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentren en estas circunstancias serán adjudicadas por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, a las plantas extractoras más próximas que cuenten con capacidad para la rápida extracción.

Igualmente tales Organismos distribuirán forzosamente las partidas de orujo graso que estén en fábricas extractoras que no los extraerán con la rapidez debida.

Precio del orujo extractado

Artículo 6.º El precio del orujo extractado será de 80 pesetas la tonelada métrica en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán descontados en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

C) ACEITE DE ORUJO

Precios del aceite de orujo

Artículo 7.º El precio base del aceite de orujo será el de 335 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen y con envases del comprador, correspondiendo al aceite de orujo de 25 grados de acidez, expresada en ácido oleico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a los 25 grados tendrán un aumento sobre el precio base de 2 pesetas por cada grado de menos respecto al aceite de orujo tipo.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre 25 y 50 grados tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebase los 25 grados.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados tendrán un precio único de 305 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 460 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos gra-

dos oxidados determinados al éter de petróleo será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

Aplicaciones del aceite de orujo

Artículo 8.º Los aceites de orujo de acidez inferior a 10 grados deberán refinarse para los usos que esta Comisaría General estime pertinentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez superior a 10 grados serán destinados, previo desdoblamiento, para beneficiar la glicerina, a la fabricación de jabón común.

Canon

Artículo 9.º Excepcionalmente, y previa toma de muestras, podrá esta Comisaría General autorizar expresamente el no desdoblamiento de los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados, por su bajo rendimiento en glicerina, destinándolos directamente a jabonería, de conformidad con lo que se indica en el artículo 21 y previo ingreso del beneficiario de un canon de 72 pesetas por 100 kilogramos independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo, que se señala en el apartado 18 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 304, de 31 de octubre de 1946), en un fondo que recaudará esta Comisaría General.

Dicho canon se aplicará igualmente a los turbios y borras de aceite de oliva, y su ingreso será exigido, con presentación de justificantes, por los Comisarios de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de expedir las correspondientes guías de circulación de los aceites de esta clase adjudicados.

D) TURBIOS Y BORRAS DE ACEITE DE OLIVA Y PASTAS DE REFINERÍA

Precio

Artículo 10. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinería, tendrán como precio el de 398 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador.

G) REFINACION DE ACEITES DE ORUJO

Aceites de orujo refinables

Artículo 25. Serán refinados los aceites de orujo de acidez no superior a 10° que se destinarán por esta Comisaría General a los usos que por la misma se consideren oportunos.

Las refinерías que lo deseen solicitarán de esta Comisaría autorización de compra para adquirir los aceites de orujo refinables y efectuar la refinación, debiendo figurar en dicha solicitud la conformidad del vendedor. Los aceites de orujo refinados resultantes, quedarán inmovilizados hasta tanto que por este Organismo se disponga su destino. Las adjudicaciones que efectúe esta Comisaría de aceites de orujo refinados, serán contra las plantas refinadoras.

Rendimientos de refinación

Artículo 26. Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo que ingresen en refinera, deberán poner a disposición de esta Comisaría 80 kilogramos de aceite de orujo refinado y 18 kilogramos de ácidos grasos de pastas de refinera.

Prohibición de refinерías incompletas

Artículo 27. Quedan prohibidas las refinaciones incompletas de aceites, o sea aquellas que no comprendan las tres operaciones de neutralización, decoloración y desodorización.

Utilización de las pastas

Artículo 28. Las refinерías que posean fábrica de jabón común debidamente legalizada, transformarán automáticamente las pastas de refinera que obtengan en jabón común de lavar.

Precio de las pastas

Artículo 29. El precio de los ácidos grasos de pastas de refinera será de 398 pesetas, los 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envases del comprador.

H) DESDOBLAMIENTO DE GRASAS

Plantas desdobladoras

Artículo 30. Podrán dedicarse al desdoblamiento de grasas, las industrias debidamente autorizadas.

De acuerdo con el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 42, de 11 del mismo mes), queda prohibida hasta nueva orden la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o la ampliación de las existentes.

Aceites que sufrirán desdoblamiento.

Artículo 31. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento, todos los aceites de orujo de más de

10°, con las excepciones que se señalan en el artículo 8.º de la presente circular, y todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes y de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Rendimiento

Artículo 32. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cual fuere la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

GRASAS	Glicerinas de saponificación	Acidos grasos
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares	11	94
Aceite de palma.....	7	94
Sebo fundido nacional y de importación.....	8	94
Aceite de orujo.....	5	94

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos netos de grasa desdoblada, deducidos para el aceite de orujo que rebasen las tolerancias admitidas en el artículo 7.º

Si se desdoblaran otras grasas no citadas en el cuadro anterior es de la competencia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio determinar los rendimientos exigibles.

Precio de los ácidos grasos

Artículo 33. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas regirán los siguientes precios, para mercancía puesta sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envases del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas de 0,5 por 100, descontándose el exceso en factura.

ACIDOS GRASOS PROCEDENTES DE	Zona Sur	Zonas Norte y Levante
Aceite de orujo	398	432'50
Aceites de coco, palmiste, babassú y sebo de importación	485	529'70
Aceite de palma.....	458'80	498'55

Sancciones a plantas desdobladoras

Artículo 34. El Sindicato Vertical del Olivo instruirá los expedientes de cierre de las plantas desdobladoras, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42, de 11 del mismo mes), y propondrá la resolución a esta Comisaría General, que, en caso de cierre, adjudicará las existencias de grasas para desdoblar a otra planta.

cantes en trozos troquelados de una o dos raciones, cuyo peso al salir del troquel deberá ser de 200 ó 400 gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido en gramos, de ácidos grasos y resinosos conjuntamente, o el porcentaje de los mismos referido al peso a la salida de troquel.

Características del jabón

Artículo 36. El jabón común de lavar deberá adaptarse a las siguientes características, referidas al trozo de 200 gramos a la salida de troquel.

I) JABON COMUN DE LAVAR Formato del Jabón

Artículo 35. El jabón común de lavar será expedido por los fabri-

CONTENIDO DE	PESO NOMINAL: 200 GRAMOS	
	Mínimo	Máximo
Ácidos grasos y resinosos.....	80 gr.	
Alcali libre (expresado en Na OH).....		1 gr.

La proporción de ácidos grasos y colofonia será la siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo o ácidos grasos de aceite de orujo se incorporarán, como máximo, 5 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma que se incorporen al jabón, se emplearán obligatoriamente 25 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de sebo y aceites de coco, palmiste, babassú y similares que se incorporen al jabón común, se emplearán obligatoriamente 40 kilogramos de colofonia.

Las cargas que se apliquen para este tipo de jabón común de lavar serán:

Carbonato sódico, silicato sódico o tierras coloidales detergentes expresamente autorizadas a partir de la publicación de esta Orden por esta Comisaría General.

Si la clase de carga fuese en perjuicio de la debida calidad del jabón, este organismo sancionará al fabricante con el cierre de la industria por un período de seis meses, adjudicando las grasas que tuviese disponibles a las fábricas de jabón más próximas.

Rendimiento de las grasas en jabón

Artículo 37. Los rendimientos mínimos en jabón que se exigirán, considerando en la colofonia un 80 por 100 de ácidos resínicos, serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo, 245 kilogramos.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, 260 kgs.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, 300 kilogramos.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de coco, palmiste, babassú o de sebo, 330 kgs.

Los industriales que no alcancen estos rendimientos mínimos serán sancionados por esta Comisaría general con multa que osci-

lará entre el doble y el quíntuplo del valor del jabón que hayan dejado de entregar.

Precio del jabón en origen

Artículo 38. El precio del jabón común de lavar, sin impuesto de usos y consumos, será de pesetas 296,35 por 100 kilogramos en fábrica, sin envase, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón de estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera, en cajas de 200 a 250 raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón o muelle, cargarán en factura 25,25 pesetas por 100 kilogramos.

Los industriales de las Zonas Norte y Levante podrán cargar en factura, en concepto de exceso de gastos de transporte de materias primas, 13,25 pesetas por 100 kilogramos.

El impuesto de contribución de Usos y Consumos, será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Por esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabones de tocador, a fin de que pueda mantenerse invariable el precio señalado para el jabón común de lavar de las características y precio antes indicado.

Intervención del jabón común de lavar

Artículo 39. Toda la producción de jabón común de lavar quedará intervenida por esta Comisaría General, necesitando ir acompañada de la guía única oficial de circulación para su movilización.

Distribución del jabón común de lavar

Artículo 40. Mensualmente esta Comisaría General efectuará la

distribución de las disponibilidades de jabón común de lavar, señalando a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, Intendencias de los Ejércitos, Economatos, etc., las cantidades que les corresponda y la provincia o provincias de que deben retirarlas, comunicando asimismo a las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos, según proceda, los suministros a efectuar por cada una de ellas, y dentro de las Zonas, por provincias. En cuanto reciban tal comunicación los Comisarios de Recursos y Delegados provinciales de Abastecimientos, ordenarán las entregas correspondientes a los industriales, oficiando a los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar en cuanto conozcan los suministradores que les han correspondido. Los organismos beneficiarios, tan pronto como posean el mismo dato, ordenarán la apertura de los créditos bancarios correspondientes, en un plazo máximo de diez días hábiles. Los industriales jaboneros que, transcuridos los veinte días desde la recepción de la orden de suministro de una partida de jabón común de lavar no hayan tenido conocimiento de la apertura de crédito correspondiente, lo comunicarán a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación provincial de Abastecimientos, las cuales procederán a la anulación de la orden de entrega.

Los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar deberán dar cuenta a este organismo, de los retrasos que se produzcan en la recepción de las partidas adjudicadas. Por esta Comisaría General, en los casos de demoras no justificadas, se instruirán los oportunos expedientes para conocimiento de las causas que han producido los retrasos en la recepción de los cupos, y se sancionará con el máximo rigor a los responsables de los mismos.

Precio del jabón común de lavar en destino

Artículo 41. Los precios de jabón común de lavar de almacenistas a detallistas y de éstos al público, se fijarán, en cada provincia, por la Junta Provincial de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la circular núm. 511, de este organismo.

J) ZONAS DE DISTINTOS PRECIOS

Clasificación de provincias, a efectos de precios

Artículo 42. A los efectos de precios de aplicar a los aceites, ácidos grasos y jabones, se considerarán comprendidas en la Zona Sur las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo y en las Zonas Norte y Levante, las restantes.

K) REGIMEN DE DECLARACIONES

Industrias que deben presentarlas

Artículo 43. Todos los fabricantes productores de aceite de orujo, los molturadores de semillas y frutos oleaginosos, tanto de producción nacional como de importación, a excepción de los de linaza y ricino, los fundidores de sebo nacional y de importación, los fabricantes de grasas y aceites animales, exceptuados los procedentes de animales marinos, los desdobladores y refinadores de aceites, están obligados a presentar en los modelos de esta Comisaría General, declaraciones juradas de producción, importación, movimiento y existencias de los productos intervenidos.

Los molturadores de semillas y frutos oleaginosos, tanto de producción nacional como de importación, incluso los de linaza, declararán a esta Comisaría la producción, movimiento y existencias de tortas intervenidas, declaración que habrá de formularse en impreso aparte del de los de aceite.

Las declaraciones estarán cerradas el último día de cada mes y se presentarán dentro de los cinco primeros días del siguiente:

Los fabricantes de jabón común presentarán un ejemplar de su declaración en la Comisaría de Recursos de su Zona, los enclavados en las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo (Zona Sur); Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia (Zona de Levante), y Guipúzcoa y Vizcaya (Zona Norte), o en la Delegación provincial de Abastecimientos, los industriales que radiquen en las provincias no citadas.

Los fabricantes de jabón común mixtos, es decir, que posean ex-

tractora, molturadora de semillas, desdobladora, etcétera, deberán enviar un ejemplar de la declaración de fabricación de jabón común a esta Comisaría General; los fabricantes de jabón común puros, quedan relevados de la obligación de hacerlo ante este organismo.

Igualmente elevarán a esta Comisaría un ejemplar de la declaración, todos los industriales citados en el párrafo primero y segundo de este artículo, además de efectuarlo en los organismos señalados para los fabricantes de jabón común de lavar, en el párrafo cuarto de este mismo artículo.

Las declaraciones que hayan de presentarse en este Centro deberán ser dirigidas a la Oficina del Aceite, Almagro, 33.

Serán sancionados con cierre temporal de su industria los fabricantes que dejen de presentar alguna declaración jurada dentro del plazo legal, considerándose como no presentadas las defectuosamente redactadas.

L) LIQUIDACION DE EXISTENCIAS

Liquidación de existencias de grasas y jabón común de lavar.

Artículo 44. A partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la fabricación de jabón común de lavar de tipos distintos al establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42, de 11 del mismo mes), debiendo formular todos los fabricantes de jabón común de lavar declaración jurada de las existencias elaboradas y disponibles en dicha fecha, así como de las grasas de las diferentes clases que posean, refiriendo tales datos a la fecha de publicación de la circular.

Deberán elevar las referidas declaraciones a las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de esta circular.

Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos elevarán a este Organismo resumen de dichos partes, haciendo en lo sucesivo y mientras queden existencias de jabón de la pasada campaña por liquidar, la debida separación entre las mis-

mas y las que se produzcan al comenzar la fabricación de jabón común del 40 por 100 establecida por la Orden de la Presidencia citada.

Las existencias de jabón procedentes de la campaña anterior serán vendidas al precio que rigió durante la misma.

Las existencias de aceite de orujo de más de 50°, procedentes de la campaña anterior que queden en las plantas-extractoras, serán distribuidas por esta Comisaría General para cumplimiento de cupos forzosos.

Igualmente serán distribuidos por este organismo ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de las partidas de aceite de orujo existentes actualmente en las plantas desdobladoras, a las que no se haya fijado destino, así como los ácidos grasos que puedan resultar del desdoblamiento de partidas de aceite de orujo adjudicadas para desdoblamiento y que, por cualquiera causa, no hubieran sido aún retiradas de las extractoras.

Todas estas partidas de grasas se venderán a los precios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42).

Como fecha de comienzo de la campaña 1946-47, por lo que respecta a las grasas industriales, se tomará la de 1.º de noviembre, aplicándose lo dispuesto en la presente circular para todas las partidas de grasas, aceites y ácidos grasos producidos a partir de dicha fecha.

Cualquier duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en la presente disposición deberá elevarse por escrito a esta Comisaría General.

LL) ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES QUE SE ANULAN

Entrada en vigor

Artículo 45. Cuanto se dispone en esta circular comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposiciones que se anulan

Artículo 46. Quedan anuladas las circulares de esta Comisaría General, números 548, 566 y 573, así como cuantas otras disposi-

ciones se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 19 de febrero de 1947. El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. señores Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(“Del B. O. del E.” núm. 59, de fecha 28-2-47).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncia nueva subasta pública, por haber resultado desierta la anterior, para contratar las obras de reforma de las dependencias de la cocina del Hogar Pignatelli, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto provincial y a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobados por la Corporación, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia) durante las horas y días hábiles de oficina.

El tipo de subasta es el de pesetas 584.045,48 en baja, siendo la fianza provisional de pesetas 11.680,90, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª o sea de 4,50 pesetas, y se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación en los días y horas hábiles de oficina, hasta las

trece horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio provincial a las doce horas del día hábil inmediatamente posterior al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Zaragoza, 5 de marzo de 1947. El Presidente accidental, Francisco Caverro Sorogoyen.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 978

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el avance de registro de solares confeccionado con respecto a los existentes en la ciudad en el año de 1946.

Y en cumplimiento de lo determinado en el art. 88 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público, por quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Durante dicho plazo, los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones a que hubiere lugar, que deberán versar precisamente sobre inclusión o exclusión de inmuebles en el avance.

Zaragoza, 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Núm. 980

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de febrero del año en curso, acordó anunciar al público la caducidad del arriendo de las sepulturas que fueron ocupadas o adquiridas en los meses de abril, mayo y junio del año 1942, así como las de años anteriores, que corresponda renovar en el citado trimestre; y los arriendos de nichos ocupados o tomados en alquiler en los mismos meses de los años 1912, 1927 y 1937, así como los de años anteriores que corresponda renovar en el citado trimestre.

Caso de no realizarse la renovación en la fecha de su vencimiento, se verificará la exhumación, a fin de que las personas interesadas puedan presenciar el acto.

Las lápidas y objetos que hubiere en los mismos habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días, finados los cuales pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien les dará el destino que estime oportuno.

Zaragoza, 3 de marzo de 1947.—El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 589 bis

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el cuarto trimestre del año 1946.

(Continuación: Véase B. O. núm. 55)

—Aprobar propuesta del Tribunal de oposición restringida para proveer tres vacantes de motoristas del Cuerpo de la Guardia Municipal, nombrando para ocuparlas a Francisco García Domínguez y Manuel Gálvez Gotor, declarando desierta una plaza por no haber obtenido el resto de los actuantes la puntuación precisa para aprobar; la del de oposiciones a la plaza de pesador de 2.ª del Matadero municipal, nombrando para desempeñarla a Manuel López García; la del de oposiciones para provisión de una plaza de Profesor de Educación Física, nombrando para ocuparla con carácter efectivo a D. José María Royo Sarría; la del de oposición a plazas de Ayudantes de Matarife de 2.ª, nombrando a D. Angel Nogués Idiago, D. Eduardo Celestino Moreno Fernández, D. Santiago Nogués García y D. José Píñilla Gardiel. La del de oposiciones a dos becas para cursar estudios en la Escuela de Artes y Oficios, asignándolas a D. José de Calasanz Pastor Franco y D. Rafael Barrios Rubio; la del de oposiciones para una beca de estudios en la Escuela de Peritos Industriales Femenino y la del de oposición para una beca de estudios en la Escuela de Peritos Industriales, declarándolas desiertas por falta de solicitantes; y la del de oposiciones para una beca en la Escuela Profesional de Comercio, asignándola a D. Alberto Bazán Benito.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Manzana núm. 29 de la zona de Ensanche de Miralbueno; Avenida de San José, 130; Santuario, 11 (Villamayor); Término del Cascajo,

sin número; camino de la Puebla (Villamayor); carretera de Huesca, 105; calle del Paso, 13 (Villamayor), y San Blas, 3 (Villamayor).

—Desestimar la petición de don Juan Martínez Martí, de que se le autorice para ampliar la finca de su propiedad núm. 16 de la calle de Peromarta, en su parte posterior, por no reunir el patio de luces las dimensiones reglamentarias.

—Autorizar para construir edificio: a D. Andrés Artigas Ondiviela, como Consejero Delegado de la S. A. Constructores Unidos, pabellón de una planta en el recinto de la Almozara para el grupo de reserva térmica; a E. Manuel Andrés Grima, cinco casas con fachada a calles de Mariano Baselga, Camino de la Ortilla y Blas Ubide; y a D.ª Carmen de Pedro San Gil, casa en Coso, números 78 y 80.

—Aprobar el proyecto formulado por el señor Ingeniero municipal para pavimentar la plaza de España del Barrio de Monzalbarba, cuyo presupuesto total asciende a 41.483,19 pesetas con las condiciones que se señalan.

—Dar la conformidad a la certificación núm. 1, referente a las obras de la estación elevadora de agua filtrada en los depósitos de Casablanca, ejecutada por el contratista D. Gabino Vellilla Martínez, cuyo importe asciende a la cantidad de 21.169,89 pesetas.

—Aprobar la certificación correspondiente a los trabajos realizados por la Sociedad adjudicataria del Servicio de Limpieza pública, domiciliaria y riegos, durante el pasado mes de octubre, cuyo montante asciende a pesetas 214.334,41, deducido el importe por la no instalación de las cámaras zimotérmicas.

—Quedar enterada de la cuenta presentada por la Junta de Estudios de Enlaces Ferroviarios, en la que justifica la inversión realizada de la cantidad de 40.290 pesetas que aportó este Ayuntamiento para el estudio y redacción del anteproyecto general de Enlaces ferroviarios de Zaragoza.

—Aprobar los siguientes proyectos redactados por la Dirección de Ingeniería municipal: el de pavimentación de la calle de Fita, cuyo presupuesto importa pesetas 82.592,69; el de pavimentación de la calle de Dató, ascendiendo el

presupuesto a 84.797,80 pesetas, y el de pavimentación de la calle de Riela, cuyo presupuesto suma 100.866,95 pesetas, en la forma y condiciones que se indican.

—Recibir provisionalmente: la instalación de señales luminosas para la regulación del tráfico en la plaza de España, y la instalación de iluminación artística en la calle de Don Alfonso.

—Pasar a informe de los señores asesores el dictamen en el que se informan escritos presentados por D. Manuel Pascual Callejas y D. Antonio Dabad Orós, sobre adjudicación de la subasta de las obras de reforma y ampliación del Parque de Bomberos.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento, que asciende a 40.721,41 pesetas.

—Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo, recaída en la reclamación interpuesta por D. Mariano Higuera Casterán contra acuerdo por el que se le exige el pago de contribución especial por pavimentación de la calle del General Franco.

—Aprobar relación de grandes cuadras y del ganado existente en las mismas durante el tercer trimestre del año en curso.

—Habilitar la cantidad de pesetas 7.500 para la adquisición de piacas que han de colocarse en los cerdos que se sacrifiquen, como justificante de haberse realizado el servicio de inspección sanitaria.

—Quedar enterada de cinco resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, recaídas en otros tantos recursos interpuestos por "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., todos ellos en reclamación contra las tarifas relativas al canon de agua y vertido.

—Aprobar el proyecto de reparto de contribución especial por las obras de pavimentación que se han de realizar en la plaza de España del barrio de Monzalbarba, ascendiendo el importe de aquélla a 14.058,18 pesetas. De ellas, 13.583,47 se han computado en concepto de aportación en trabajo por los contribuyentes, faltando para completar el pago total de la contribución, 474,71 pesetas que se ingresarán en la Caja municipal antes del 20 del actual.

—Satisfacer con cargo a la partida de 400.000 pesetas que figura en el presupuesto ordinario para 1947 para créditos reconocidos,

las cantidades que se señalan para los señores que se indican.

—Gratificar a los empleados que llevan a cabo las operaciones de liquidación y recaudación de la tasa por recogida de basuras en la vía pública en la forma que se indica.

—Dejar sin efecto el acuerdo de esta Comisión Permanente, adoptado en sesión de fecha 2 de octubre último, por el que se resolvió la incautación de la fianza de 1.000 pesetas depositadas por el contratista D. Ricardo Chueca, para responder de las obligaciones que pudieran derivarse de la adjudicación de las obras de derribo de las casas núms. 38 y 40 del Coso.

—Aprobar las cantidades que se adeudan por anuncios oficiales insertos en los periódicos locales durante el año actual, y que serán abonadas con cargo a la partida de 400.000 pesetas que figura en el presupuesto próximo para "créditos reconocidos" a "Heraldo de Aragón", "Amanecer", "El Noticiero" y a "Hoja Oficial del Lunes".

—Desestimar la petición de ayuda económica de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, para la creación de becas.

—Conceder un mes de licencia, sin sueldo, a la Maestra municipal de Villarrapa, D.ª Pilar Monge Marco.

—Anunciar nuevas oposiciones, en igual forma a como se ha hecho anteriormente, para adjudicar una beca de estudios en la Escuela del Magisterio femenino y otra de Peritos industriales, que han resultado vacantes en la oposición convocada.

—Aprobar los servicios prestados por el Cuerpo de la Guardia Municipal durante el pasado mes de octubre.

—Conceder a D.ª Pilar Marzo Montori, hija del que fué ayudante de chofer jubilado D. Joaquín Marzo Recaj, una pensión anual equivalente al 36 por 100 del sueldo que sirvió de regulador en la jubilación de este señor.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Marcial Lobera Casamayor, contra acuerdo de esta Corporación por el que se le denegaba la inclusión en el escalafón de funcionarios administrativos.

—Acceder a la petición de don Gregorio Gracia Linares (chofer

del servicio de conducción de carnes), Vicente Montañés Tobías, José Baquedano Latre y Manuel Lfáz García (mozos cargadores del mismo servicio) de que se les incluya en la correspondiente nómina del servicio, a fin de percibir sus haberes por la Caja municipal, al igual que los demás empleados.

—Conceder la jubilación forzosa, por edad, al Guarda mayor Administrador de montes del Excelentísimo Ayuntamiento, D. Victoriano Corral Monzón, en la forma y condiciones que se indican en el dictamen.

—Quedar enterada de la publicación del folleto que contiene "Opiniones autorizadas" sobre la obra del presbítero D. Francisco Gutiérrez Lasanta "La Virgen del Pilar, Reina y Patrona de la Hispanidad".

—Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Innocencio Legaz Gabás, Profesor de música y canto de las escuelas municipales.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, por un importe de 13.155,15 pesetas.

—Ceder en propiedad a D.^a Encarnación Hernández Marzo, don Pedro Taboada González, D.^a Antonia Ibáñez Cinca, D. Francisco Royo Espín, D.^a Cristina Martín Sierra, D. Eduardo Márquez Vicente y D. Fortunato Vegué Campos los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Autorizar a D. José Franch Franch, propietario del puesto del Mercado Central núm. 14, de la planta baja, para traspasarlo a don José Vilar Parra, en las condiciones que se indican.

—Acceder a la petición de don Jesús Muro Sevilla, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A., de que se le admita el pago de la totalidad del valor en que le fueron concedidos los solares números 8, 9, 7 y 18 de la manzana 17 de la Zona de Ensanche de Miralbueno.

—Aprobar la octava certificación de las obras de cimentación y gruesa estructura para la nueva Casa Consistorial, por un importe de 148.494,76 pesetas.

—Dar la conformidad a la segunda certificación de obras de la marquesina del Teatro Principal, cuyo total asciende a 24.495,01 pesetas.

—Expropiar, por hallarse afectada al proyecto de plaza de las Catedrales, la casa núm. 21 de la calle de Santiago, abonando a su propietario, D. Casto Febrel Gaceo, la cantidad de 95.000 pesetas, ya incluido en esta cifra el 3 por 100 de afección legal.

—Recibir provisionalmente las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una doble de nichos ordinarios y una de restos en el Cementerio Católico de Torrero, adjudicadas a D. Pascual Trallero Paracuellos.

—Aprobar el proyecto, pliego de condiciones facultativas y presupuesto formulado por la Dirección de Arquitectura municipal para la instalación de un Parque infantil en los jardines de Pignatelli, cuyo importe asciende a pesetas 200.000.

—Dar la conformidad a las cuentas relativas a la subasta de terrenos en la Gran Vía, para ocuparlos con garitas, carrouseles, espectáculos, etc., durante la feria del Pilar de 1946, ascendiendo lo recaudado a la cantidad de pesetas 532.535,55, de cuya cantidad se debe deducir el importe del alquiler de los terrenos de propiedad particular y las gratificaciones al personal que ha intervenido en este trabajo.

—Adjudicar provisionalmente a D. Juan Angel Alonso, D. Félix Pérez Cimorra y D. José María de Claver Samitier los pisos que se indican de la manzana de la Zona de Miralbueno.

—Aprobar relación de facturas de la Comisión de Propiedades, que asciende a 196,60 pesetas.

—Aprobar la liquidación de las obras verificadas en la calle de San Vicente de Paúl para construir un edificio provisional con destino a puesto de verduras, cuyo importe de 29.824,27 pesetas habrá de satisfacerse con cargo al crédito que para gastos de los servicios de Abastos fué habilitado.

—Celebrar un concurso abreviado para adquirir impresos y material de oficina con destino a las dependencias municipales.

—Aprobar relación de facturas por un importe de 126.709,07 pesetas.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del insigne músico D. Manuel de Falla y del eminente poeta y dramaturgo D. Eduardo

Marquina, ocurridos ambos en tierras americanas.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona, Dr. Mutiolo.

—Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por haberle sido concedida al Ilmo. señor D. Manuel de Codes la Encomienda de la Orden del Mérito Civil.

Sesión ordinaria de 27 de noviembre

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió lectura a un escrito del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el que da cuenta del cese del señor Alcalde, D. Francisco Caballero; Tenientes de Alcalde D. Juan Bautista Bastero Bergeiristáin, D. Rudesindo Nasarre Ariño, D. Manuel Campos Lafuente, D. Antonio Muñoz Casayús y D. Arturo Guillén Urzáiz; y de los Concejales D. Casimiro Romero Porta, D. Juan Antonio Lasierra Carpi, D. Joaquín Maggioni Castilla y D. Vicente Gómez Afanda, y para cubrir sus vacantes nombra a D. José María Sánchez Ventura, Alcalde-Presidente; Tenientes de Alcalde, D. José María Espinosa de los Monteros y de San Martín, D. Mariano Bauluz Zamboray, don José María Royo Gimeno, D. Juan Antonio Iranzo Torrés y D. Angel Canellas López; y Concejales Gestores a D. Antero Noailles Pérez, D. José María Rodríguez Campomor, D. Francisco Suárez Haba y D. Eugenio Frutos.

—Quedar enterada de carta del Presidente de la Colonia Aragonesa de Castellón, en la que expresa su gratitud por el obsequio hecho por esta Corporación de una imagen de Nuestra Señora del Pilar.

—Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras, que asciende a 150.341,40 pesetas.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Espoz y Mina, 9; Pedro Cerbuna, 14; Puente Virrey, 60; Bilbao, 6; Paseo de Colón, sin número; Hornó, núm. 3; Casta Alvarez, 42; San Antonio, sin número; Miguel Servet, 16; San Andrés, 2; Cadena, núm. 14; Ramón y Cajal, 7; Cortes de Aragón, 47 y 49; Avenida de San José, 91; Palomar, 16; Arquitecto Yarza y San Ignacio, y Cavia (angular a Baltasar Gracián).

—Autorizar para construir: a

D. Dionisio Gracia Martínez, edificio en Paseo de María Agustín, núm. 79; a D. Joaquín Mingote García, en Travesía Puente Virrey, 13; a D. Modesto Andrés Pascual, nave para dos almacenes en inmediaciones de la calle de Lourdes; a D. Eloy Gracia Pablo, edificio en camino de Cogullada, núm. 10 triplicado; a D. Angel Sanz Rivera, cubierto en Miralbueno, 7, y a D. Lázaro Luis Miranda, casa en camino de Monzalbarba.

—Conceder permiso: a la Comunidad de Religiosas Angélicas, para construir tendedor sobre la terraza de la Hospedería de Nuestra Señora del Pilar; a D. José Muñoz Sánchez, ampliar nave en el interior de la finca camino de las Canteras, 80; a D.ª Asunción Monforte, reforma de distribución del piso entresuelo en calle de Don Alfonso I, 29.

—Contestar al Presidente de la Junta del barrio de la Almozara, respecto al acuerdo adoptado por la misma de solicitar de este Ayuntamiento la pavimentación de las calles del citado barrio, abonando los propietarios la parte que les corresponda que, dada la cuantía del importe de dichas obras, que es de unas 600.000 pesetas, no es posible incluir esta mejora en la contrata de pavimentación últimamente adjudicada, por no quedar en ella remanente suficiente para la indicada cifra, sin perjuicio de que la Corporación municipal procure dar satisfacción a los deseos manifestados cuando verifique otra contrata de pavimentación o incluyendo las obras en un presupuesto extraordinario.

—Quedar enterada del resultado del concurso referente a la redacción de proyecto, ejecución y montaje de las partes metálicas de la cámara de filtros rápidos de los depósitos de Casablanca y rechazar la única oferta presentada por la Sociedad "Maquinista y Fundiciones del Ebro", por no considerarla conveniente para los intereses municipales.

—Aprobar las certificaciones núms. 4, 5 y 6 del suministro de contadores de agua efectuado por la Sociedad adjudicataria "Industrias Españolas", S. A., cuyos importes ascienden a 558,95, 693,60 y 869,10 pesetas, respectivamente, que se abonarán con cargo a la consignación de 150.000 pese-

tas que para atender a estos gastos figura en el capítulo VII del presupuesto vigente.

—Dar la conformidad a los proyectos y ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Moncasi, Cervantes y Cortes de Aragón, cuyos presupuestos importan las cantidades de 73.790,61 98.039,86 y 206.087,17 pesetas, respectivamente, los que se llevarán a ejecución con cargo a la contrata de pavimentación de ensanche, vías municipales y particulares.

—Aprobar las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios por distintos conceptos tributarios descubiertos.

—Abonar a "Editorial Noticiero", S. A., y a D. Antonio Sabater, las cantidades que se les adeudan de 3.102 y 14.529,85 pesetas, respectivamente, por distintos suministros efectuados a esta Corporación, con cargo a la partida de 400.000 pesetas que figura en el presupuesto de 1947.

—Autorizar a la Asociación de Propietarios de la barriada de Cartier para retirar el depósito que constituyó en la Caja General de Depósitos para responder del pago de la contribución especial por instalación de los servicios de agua y vertido de aquella, previo pago de los derechos reales que correspondan.

—Acceder a la petición de don Alejandro López Peguero, actual propietario de la finca Checa, 7, de que se tengan en cuenta, a los efectos del pago de la contribución especial por instalación de agua y alcantarillado en la barriada de Venecia.

(Continuará)

Núm. 954

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Nota-anuncio
referente a la necesidad de ocupación de terrenos
en el término municipal de Cetina, provincia de
Zaragoza, con motivo de la mejora de desagüe del
barranco de «Los Morales».

Relación de propietarios interesados LA LLANA

1. Ayuntamiento de Cetina.
2. Pablo Espeleta.
3. Federico Galán y Antonio Aguilera.
4. Manuel Gálvez.
5. Andrés Pozanco.

6. Juan Lorenzo Mancebo.
7. Andrés Pozanco.
8. y 9. Juan Lorenzo Manzano.
10. Ayuntamiento de Cetina.
11. José Ibáñez.
12. Juana Nieto.
13. Manuel Moreno.
14. Marcelino Alcalde.
15. Juan Vicente García.
16. Fabián Velázquez.
17. José Ibáñez.
18. José Martínez.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, lo que podrán efectuar en el plazo de quince días en esta División Inspectora (Pacífico, núm. 4, principal, Madrid.

Madrid, 28 de febrero de 1947.—El jefe de la División, Fernando Casariego.

SECCION SEXTA

Núm. 944

GRISEN

Para poder formar el apéndice al amillaramiento y el recuento de ganadería a los efectos de tributación por contribución territorial, rústica y pecuaria en el próximo año de 1948, se requiere a todo contribuyente de este término municipal, tanto vecino como forastero, para que presente en la Secretaría durante todo el mes de marzo las alteraciones habidas en su riqueza, previa justificación de las mismas por documento legal que acredite el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Grisén, 4 de marzo de 1947.—El Alcalde, Bernardino Fuertes.

Núm. 946

MARIA DE HUERVA

Por todo el mes de marzo corriente, y durante los días y horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

María de Huelva, 5 de marzo de 1947.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 949

UNCASTILLO

Durante el presente mes de marzo y en horas hábiles de oficina, se recibirán en esta Secretaría los documentos justi-

ficativos de traslación de dominio, para acreditar las altas y bajas que han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería y que a la vez surtirán efectos en los repartos de rústica y pecuaria del año de 1948, todo ello para cumplimentar lo ordenado por la Administración de Propiedades de Zaragoza, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, correspondiente al día 8 del mes de febrero pasado.

Uncastillo, 4 de marzo de 1947.—El Alcalde, P. O. Manuel Gay.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marín.

Núm. 952

SALVADOR (Germán-Paulino), natural de María de Huerva, estado casado, profesión industrial, de 34 años de edad, cuyo último domicilio fué en Zaragoza (calle de 4 de Agosto, 7 y 9, 2.º, centro), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Daroca, dentro del plazo de ocho días, con el fin de emplazarle en el sumario núm. 16 de 1946, sobre apropiación indebida, en el que se halla procesado.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 957

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

SOTO FERRAZ (Rafael), natural de Zaragoza, hijo de Enrique y de Elisa, de 36 años de edad, con domicilio últimamente en esta capital (Paseo de América, número 57), de oficio curtidor, comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Comandante de Caballería D. Máximo Madarro Alonso, Juez instructor del juzgado militar número 7 (silo en el Regimiento de Pontoneros), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo

verifica en el plazo señalado, a depone en el procedimiento previo número 1288-46 que se instruye contra el mismo en averiguación de su actuación.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez instructor, Máximo Madarro.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 979

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 61 de 1947, sobre lesiones a José Rodríguez Cortés, que fué atropellado por un automóvil la noche del 4 de febrero último entre plaza Paraiso y entrada paseo General Mo'a, se cita al chofer del automóvil atropellante, cuyo nombre y domicilio se ignora, así como a cuantas personas fueran testigos presenciales de tal atropello, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario arriba indicado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 3 de marzo de 1947.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 953

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 15 de 1947, sobre hurto, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención y conducción al Depósito municipal de esta ciudad de Antonio Tolosa Pérez, natural de Pina de Ebro, vecino de Daroca, de unos 25 a 30 años de edad, soltero y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, delgado, moreno amarillento, pelo castaño ondulado, viste traje marrón oscuro, gabán nuevo gris claro, zapato marrón y lleva gafas, y la recuperación de una máquina de escribir de segunda mano, marca «Corona», portátil, color verde, cubierta de fieltro gris claro, la que lleva en la barra de los espacios, bajo el teclado, un descascarillado, la que se entregará en este Juzgado.

Daroca primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 977

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Julián Rodríguez Miranda, representado por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Ricardo Perales Tobajas, en reclamación de 3.625 pesetas, el señor Juez de este Juzgado número 2 ha acordado se emplace a dicha parte demandada por medio de la presente, como así se verifica, a fin de que dentro del término de seis días improrrogables comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo verificaran serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicha herencia yacente o herederos desconocidos de D. Ricardo Perales Tobajas, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 964

Panticosa-Pirineos

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el sábado, día 29 del presente mes de marzo, a las dieciocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de los Estatutos.

Zaragoza, 5 de marzo de 1947.—El Secretario del Consejo, José María de Lasala.

Núm. 981

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

ANUNCIO

Por tiempo de ocho días se hallarán de manifiesto al público, todos los días laborables, de diez a una de la mañana y en la oficina del mismo, el presupuesto de ingresos y gastos y reparto del canon de aguas correspondiente al año 1947.

Burgo de Ebro, 6 de marzo de 1947.—El Director, Jerónimo Marín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Salida de almazaras

Artículo 11. Queda prohibida la salida de turbios y borras de las almazaras en que se produzcan, antes del 30 de junio de 1947.

Los turbios y borras que se produzcan en los almacenes de destino, quedarán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, que los destinarán forzosamente a la fabricación de jabón común de lavar, para incrementar los cupos de los establecimientos hospitalarios y benéficos.

Intervención de aceites y semillas oleaginosas de importación

Artículo 12. Todas las semillas y frutos oleaginosos, así como los aceites procedentes de los mismos, que se importen del extranjero, quedarán a disposición de esta Comisaría General para su posterior distribución, a excepción de las semillas y aceites de linaza y ricino, que quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Fabricación de aceites

Artículo 13. Queda prohibida la fabricación en un mismo local

de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Prohibición de ventas de mezcla de aceites

Artículo 14. Salvo los casos en que expresamente se autorice por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, con aceite de oliva y orujo.

Prohibición de fabricación de aceites de almendra, avellana y cacahuete

Artículo 15. Queda prohibida la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra y cacahuete, mientras la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considere pertinente y no lo autorice expresamente.

Rendimientos

Artículo 16. Los rendimientos de las semillas, granos y frutos oleaginosos de importación, intervenidos por la presente disposición que se exigirán, son los siguientes:

PRIMERA MATERIA	RENDIMIENTO %.		
	Aceite	Tortas	Mermas
Copra.....	62	37	1
Palmiste.....	42	56	2
Babassú.....	60	37	3

Precios de aceites

Art. 17. Los precios que regirán durante la campaña 1946-47 serán los siguientes:

	ZONAS	
	Sur	Norte y Levante
Aceite de coco, palmiste, babassú y similares	436'55	475'40
Aceite de palma.....	388'60	423'15
Aceite de cacahuete.....	1.205	1.205
Aceite de pepita de uva.....	1.030	1.030

Estos precios se aplicarán por cada 100 kilogramos de mercancía puesta sobre vagón origen, con envases del comprador, tanto para aceites importados como para los que se extraigan en España de frutos y semillas importados del extranjero.

Distribución de turtós

Artículo 18. Todas las tortas residuo de prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional, aptas para la alimentación del ganado, quedarán a disposición de esta Comisaría para su posterior distribución.

Precio de los turtós

Artículo 19. El precio de las tortas de algodón, coco, palmiste, babassú y linaza será de 90 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envases ó 110 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envases; las tortas de cacahuete, almendra y avellana, caso de que sea autorizada la fabricación de aceite con estos frutos, tendrá como precios: 175 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envases ó 195 por 100 sobre vagón origen, con envases.

E) SEBO FUNDIDO

Sebo fundido

Artículo 20. El sebo fundido, tanto de producción nacional como de importación al igual que los ácidos grasos procedentes del mismo, quedarán a disposición de esta Comisaría General, que determinará el destino de las disponibilidades, precisando para su traslado de la guía única de circulación. Este mismo organismo acordará igualmente si ha de ser desdoblado o no, según convenga a su destino.

F) COMPRAVENTA DE GRASAS INDUSTRIALES

Distribución de los aceites de orujo

Artículo 21. Los aceites de orujo de 10 a 50° y los aceites de coco, palmiste, palma u otras grasas de importación que se destinen para la fabricación de jabón común serán exclusivamente adquiridos por las plantas de desdoblamiento para beneficiar su glicerina. Esta adquisición la efectuarán libremente, solicitando de esta Comisaría la previa autorización de compra, en la que habrá de figurar la conformidad del vendedor.

Los aceites de orujo de más de 50° que, previa autorización no hayan sido desdoblados, los ácidos grasos de aceite de orujo, los de aceite de coco, palmiste, palma o similares intervenidos para la fabricación de jabón común, procedentes de importación, serán distribuidos con arreglo a las siguientes normas:

1. Fabricantes de jabón común mixto
 - a) Los aceites de orujo de más de 50° que no se estime conve-

niente someter a desdoblamiento se distribuirán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes mediante adjudicación forzosa, entre los fabricantes de jabón común puros, o sea, entre los que no tengan molturadora de semillas, extractora de aceite de orujo ni planta de desdoblamiento.

b) El 50 por 100 de la producción total de ácidos grasos se distribuirá mediante adjudicación forzosa, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes entre los fabricantes de jabón común puros.

Las grasas que se concedan a los fabricantes de jabón común puros serán adjudicadas por cupos provinciales, de acuerdo con coeficientes establecidos al efecto, para su distribución ulterior a los fabricantes, según porcentajes que les correspondan y que se determinarán de acuerdo con normas complementarias que dictará este organismo previa propuesta del Sindicato del Olivo.

Al objeto de que los coeficientes provinciales para distribución de grasas no sufran constante variación, las industrias de jabonería común que durante la campaña se trasladen de una provincia a otra, perderán el derecho a gozar de cupos de grasas.

2.º Fabricantes de jabón común mixto

A cargo del 50 por 100 restante de la producción total de ácidos grasos:

a) Los extractores o molturadores con jabonería tendrán opción al 30 por 100 de los ácidos grasos obtenidos con los aceites que ellos hayan elaborado y enviado a desdoblamiento.

b) Los desdobladores con jabonería podrán reservar para la misma el 20 por 100 de los ácidos grasos que hayan producido en sus plantas desdobladoras cuando procedan de aceites de orujo o de semillas recibidos de extractoras o molturadoras ajenas y el 50 por 100 cuando proceda de sus propias extractoras o molturadoras.

Estas cantidades solamente podrán pasarlas a las respectivas jabonerías, previa solicitud de autorización de compra formulada a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Extractores molturadores y desdobladores sin jabonería

Los extractores o molturadores y desdobladores sin jabonería anexa tendrán también opción a la transformación de los ácidos grasos que les correspondan, con arreglo al criterio establecido anteriormente, es decir, un 30 por 100 para las plantas extractoras y molturadoras y un 20 ó 50 por 100 para las desdobladoras, según se trate de aceites de producción ajena o propia, a cuyo efecto podrán concertar dicha transformación de ácidos grasos en jabón común, con uno o varios fabricantes debidamente autorizados, previa notificación y autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos de asignación de los cupos de sosa correspondientes.

El paso de los ácidos grasos a las jabonerías designadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se efectuará igualmente previa solicitud de autorización de compra, formulada ante este organismo.

4.º Distribución de aceites importados directamente

Los aceites procedentes de semillas oleaginosas que se importen en aceite y no en semillas, pasarán a las plantas desdobladoras, las que, una vez obtenidos los ácidos grasos, los pondrán a disposición de esta Comisaría General para su ulterior distribución.

Obligaciones de los beneficiarios de adjudicaciones forzosas

Artículo 22. Los beneficiarios de adjudicaciones forzosas de aceite, grasa y ácidos grasos, en el término máximo de quince días siguientes al de la notificación de la orden de retirada:

a) Anticiparán por transferencia bancaria el 70 por 100 del importe de la partida.

b) Abrirán crédito bancario realizable contra entrega de los documentos acreditativos de haber efectuado la facturación el suministrador, por el 30 por 100 del importe total.

c) Efectuarán la solicitud de la facturación de los envases vacíos, justificando ante el suministrador el cumplimiento de esta obligación.

d) Solicitarán de la Comisaría

de Recursos de la Zona o de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondientes, según los casos, la expedición de las guías necesarias presentando la orden de retirada de la mercancía.

e) Comunicarán a esta Comisaría General haber cumplido lo ordenado en los apartados anteriores, especificando fechas e incidencias.

Si en el plazo indicado incumpliesen dichas obligaciones, perderán el derecho a la adjudicación.

Obligaciones de los suministradores de adjudicaciones forzosas.

Artículo 23. Las obligaciones de los suministradores de aceites, grasas y ácidos grasos, serán las siguientes:

a) Transcurridos veinte días, contados a partir de la fecha de registro de salida del oficio de remisión de la orden de entrega, comunicarán a esta Comisaría si el beneficiario ha cumplido lo ordenado en los párrafos a), b) y c), del artículo anterior.

b) Servirán las mercancías en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de los envases del beneficiario, justificando, en caso de incumplimiento, ante esta Comisaría, haber solicitado la facturación en dicho plazo.

Sosa cáustica

Artículo 24. De conformidad con lo que establece el artículo vigésimocuarto de la Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42), por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se halle a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

A dicho efecto, por este organismo se cursará a la referida Secretaría General Técnica periódicamente petición de las cantidades de sosa que corresponde entregar a los fabricantes de jabón común, para saponificación de las grasas que a los mismos se adjudique para la fabricación de dicho artículo.